

cretaría de la Seguridad Social y al que se refería la disposición transitoria cuarta del Reglamento de 6 de julio de 1967.

Tercera.—El volumen de cotización al que se refiere el apartado 9.1.2, se fija, inicialmente, en tres millones de pesetas por invalidez y muerte y supervivencia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Las Mutuas Patronales que actualmente colaboran en la gestión de las contingencias de accidente de trabajo y enfermedad profesional dispondrán de un plazo de cuatro meses, contado a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para la adaptación de sus Estatutos a las disposiciones del mismo y para el reajuste de sus fianzas y reservas obligatorias. Por el Ministerio de Trabajo se regularizarán las diferencias existentes entre la cifra actual de la fianza obligatoria y la que corresponda por adaptación de su cuantía a la exigible conforme al presente Reglamento; a tal efecto, se tendrá en cuenta la procedencia de los recursos que se hayan destinado a las regularizaciones de la fianza llevadas a cabo en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de 6 de julio de 1967.

Segunda.—Las disposiciones de aplicación y desarrollo previstas en el apartado 17.1 tendrán en cuenta la existencia de bienes inmuebles constitutivos de parte de las fianzas de las Mutuas Patronales, de acuerdo con la autorización contenida en el último párrafo del número 2 de la disposición transitoria primera del Reglamento de 6 de julio de 1967.

Tercera.—La reserva de estabilización prevista en el apartado 31.1.3 será constituida, inicialmente, hasta alcanzar el 15 por 100 de la media de cuotas del período de 1973 a 1975, ambos inclusive, utilizando los excedentes que vayan produciéndose a

a partir de la entrada en vigor de este Reglamento y sin que pueda sobrepasarse un período máximo de cuatro años, a contar de la indicada fecha.

Cuarta.—En materia de compensación de resultados, a la que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento, las Mutuas Patronales seguirán sujetas al régimen de reaseguro en los términos señalados en la disposición transitoria segunda del Decreto 3159/1968, de 23 de diciembre.

Quinta.—Lo establecido en el artículo 4.º y concordantes de este Reglamento no será de aplicación a los bienes integrantes del patrimonio de las Mutuas Patronales que hayan sido incorporados al mismo con anterioridad al 1 de enero de 1967, o durante el período comprendido entre esa fecha y el 31 de diciembre de 1975, siempre que en este último caso se trate de bienes procedentes del 20 por 100 del exceso de los excedentes o de recursos distintos de los que tengan su origen en las primas recaudadas por la Entidad. La disponibilidad sobre los indicados bienes continuará rigiéndose por las normas contenidas en los Estatutos de cada Entidad, que se hubieran aprobado con sujeción al Reglamento de 6 de julio de 1967.

Sexta.—Subsistirán las dispensas relativas a la limitación del ámbito territorial de las Mutuas Patronales que hubieran sido autorizadas conforme a lo previsto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de 6 de julio de 1967.

Dado en Madrid a veintiuno de mayo de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Ministro de Trabajo,
JOSE SOLIS RUIZ

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

JEFATURA DEL ESTADO

12691 REAL DECRETO 1510/1976, de 1 de julio, por el que se dispone el cese del Presidente del Gobierno, don Carlos Arias Navarro, a petición propia.

Oído el Consejo del Reino, vengo en aceptar la dimisión del Presidente del Gobierno, don Carlos Arias Navarro, quien cesa en su cargo a petición propia, de conformidad con el artículo quince de la Ley Orgánica del Estado.

Según dispone el artículo dieciséis de la misma Ley, asumirá interinamente las funciones del Presidente del Gobierno el Vicepresidente, don Fernando de Santiago y Díaz de Mendivil, hasta el nombramiento de nuevo Presidente del Gobierno en la forma establecida en la Ley Orgánica del Estado.

Dado en Madrid a uno de julio de mil novecientos setenta y seis.

JUAN CARLOS

El Presidente del Consejo del Reino,
TORCUATO FERNANDEZ-MIRANDA Y HEVIA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

12692 ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se concede el Diploma de Aptitud para el Servicio de Estados Mayores Conjuntos al General de Brigada del Arma de Aviación (E. A.), excelentísimo señor don Juan de Cara Vilar.

Excmos. Sres.: A propuesta del Alto Estado Mayor, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado tres, artículo sexto, del

Decreto número 70/1964, ratificado por Decreto 1237/1970, se concede el Diploma de Aptitud para el Servicio de Estados Mayores Conjuntos al General de Brigada del Arma de Aviación (E. A.), excelentísimo señor don Juan de Cara Vilar.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de junio de 1976.

Por delegación, el Ministro de la Presidencia,

OSORIO

Excmos. Sres. Ministro del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

12693 ORDEN de 30 de junio de 1976 por la que se concede el Diploma de Aptitud para el Servicio de Estados Mayores Conjuntos, a los Jefes de los tres Ejércitos que se indican.

Excmos. Sres.: A propuesta del Alto Estado Mayor, y con arreglo a lo dispuesto en el apartado tres, artículo sexto, del Decreto número 70/1964, ratificado por Decreto 1237/1970, se concede el Diploma de Aptitud para el Servicio de Estados Mayores Conjuntos a los Jefes que a continuación se relacionan, como integrantes del VIII Curso de la Escuela de Estados Mayores Conjuntos, del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional.

EJERCITO DE TIERRA

Coronel de Infantería, don Herminio Muñoz Franco.
Teniente Coronel de Ingenieros, don Fernando Gautier Larraínzar.

Teniente Coronel de Ingenieros, don Carlos de Salas López.
Teniente Coronel de Artillería, don José Gómez Martín.
Teniente Coronel de Infantería, don José Buigues Gómez.
Teniente Coronel de Infantería, don Julián Martínez-Simancas García.

Teniente Coronel de Caballería, don Félix López-Romero y Delgado.

Comandante de Infantería, don Alfredo Muñiz Vega.
Comandante de Infantería, don Martín Aleñar Ginard.
Comandante de Infantería, don Antonio Vicente Martínez.
Comandante de Artillería, don Juan Molina Pérez.
Comandante de Artillería, don Ignacio Pedraza Morrondo.
Comandante de Caballería, don Rafael Gutiérrez de Maturana Mosqueira.
Comandante de Infantería, don José Antonio García Calleja.

MARINA

Cuerpo General de la Armada

Capitán de Fragata, don José María Piquer Borrego.
Capitán de Corbeta, don Nicolás Aguirre Solano.

Infantería de Marina

Comandante de Infantería de Marina, don Gonzalo Parente Rodríguez.
Comandante de Infantería de Marina, don José Miguel Bouza Carballeira.

EJERCITO DEL AIRE

Coronel del Arma de Aviación (E. A.), don Pío Tejada Herrero.
Teniente Coronel del Arma de Aviación (E. A.), don José Antonio Rebuelta García.
Teniente Coronel del Arma de Aviación (ETS), don Antonio Arcila Cerdeño.
Teniente Coronel del Arma de Aviación (E. A.), don Luis Delgado Sánchez-Arjona.
Teniente Coronel del Arma de Aviación (ETS), don Joaquín Porqueras Doménech.
Teniente Coronel del Arma de Aviación (E. A.), don Miguel Angel Ausín Martínez.
Comandante del Arma de Aviación (E. A.), don Enrique García Crespo.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a VV. EE.
Madrid, 30 de junio de 1976.

Por delegación, el Ministro de la Presidencia,

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros del Ejército, de Marina y del Aire y General Jefe del Alto Estado Mayor.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12694 RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se jubila a don Manuel Pérez Jofre de Villegas, Registrador de la Propiedad, que ha cumplido la edad reglamentaria, en ejecución del Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre.

Visto el escrito elevado en 22 de marzo del año en curso (con entrada en este Centro en 8 de abril siguiente) por don Manuel Pérez Jofre de Villegas, Registrador de la Propiedad separado del servicio, en que solicita su reposición en el Cuerpo de Registradores, en la situación de activo, o jubilado que le correspondiera, por anulación de las sanciones administrativas derivadas de la Ley de 10 de febrero de 1939 sobre responsabilidades políticas, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre; y
Teniendo en cuenta:

a) Que dicho Registrador fue nombrado Aspirante al Cuerpo por Real Orden de 11 de marzo de 1924 y designado titular del Registro de Jarandilla por Real Orden de 26 de igual mes y año, cargo del que tomó posesión el día 31 siguiente y en el que continuó hasta que fue declarado excedente a su instancia por Orden de 2 de agosto de 1926; que, en dicha situación de excedencia voluntaria, fue acordada su separación del servicio, con baja en el Escalafón del Cuerpo de Registradores de la Propiedad, por Orden de 26 de julio de 1939, al considerársele comprendido en los artículos 9 y 13 de la Ley de 10 de febrero de 1939; y que, por escrito de 30 de agosto de 1966, solicitó

su reposición en el expresado Cuerpo de Registradores, previo el oportuno expediente de depuración;

b) Que el solicitante ha cumplido la edad reglamentaria de setenta años para su jubilación con fecha 2 de febrero de 1969; y que ha conservado la nacionalidad española, según hace constar en el citado escrito de 22 de marzo último; y

c) Que la reposición que solicita en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad al amparo de las disposiciones vigentes, debe ser considerada a partir de su petición de reingreso en el expresado Cuerpo con fecha 30 de agosto de 1966, toda vez que se encontraba en situación de excedencia voluntaria en el mismo y es requisito preciso, conforme a lo dispuesto en los artículos 287 de la Ley Hipotecaria y 539 del Reglamento para su aplicación;

Visto, asimismo, lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidades políticas; así como lo prevenido en los artículos 291 de la Ley Hipotecaria, 542 de su Reglamento, 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado y único, número 2, letra f), del Decreto de 12 de diciembre de 1958, que regulan la edad de jubilación de los Registradores de la Propiedad,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Anular y, por tanto, dejar sin efecto las sanciones administrativas impuestas a don Manuel Pérez Jofre de Villegas en el Cuerpo de Registradores de la Propiedad por Orden de 26 de julio de 1939;

Segundo.—Reconocer de abono en el citado Cuerpo de Registradores el tiempo de servicios transcurrido desde su primera posesión en el mismo con fecha 31 de marzo de 1924 hasta el 2 de agosto de 1926, en que fue declarado excedente voluntario; y desde el 30 de agosto de 1966, fecha de su petición de reingreso, hasta el 2 de febrero de 1969, en que ha cumplido la edad reglamentaria de jubilación, con un total de cuatro años, nueve meses y tres días de servicios, al coeficiente 5,5, por asimilación del Cuerpo de Registradores a la Carrera Judicial, con arreglo a lo prevenido en la Orden de este Ministerio de 26 de abril de 1967 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de mayo), en relación con el artículo 291 de la Ley Hipotecaria, a cuyo efecto se expide el certificado de servicios que se adjunta; y

Tercero.—Jubilarse al Registrador de la Propiedad, don Manuel Pérez Jofre de Villegas con fecha 2 de febrero de 1969, en que ha cumplido la edad reglamentaria de setenta años, con el haber que por clasificación le corresponda y el tiempo de servicios consignado en el apartado anterior, categoría personal de primera clase y el número 2 en el Escalafón del Cuerpo cerrado en 31 de diciembre de 1968, último publicado con anterioridad a su jubilación.

Lo que digo a Vd. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a Vd. muchos años.

Madrid, 13 de mayo de 1976.—El Director general, José Luis Martínez Gil.

Sr. D. Manuel Pérez Jofre de Villegas, Registrador de la Propiedad.

MINISTERIO DE MARINA

12695 ORDEN de 16 de junio de 1976 por la que se publica la relación de funcionarios de empleo interino del Organismo autónomo «Fondo de Atenciones de la Marina».

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 220/1973, de 8 de febrero, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, dependiente de la Administración Militar, y Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de febrero de 1976, se publica como anexo —una vez aprobada— la relación del personal de funcionarios de empleo interino dependientes del Fondo de Atenciones de la Marina.

Madrid, 16 de junio de 1976.—P. D., el Almirante Jefe del Departamento de Personal, Francisco Jaraiz Franco.